



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL

COLLECTION

A/C.2/32/L.63/Rev.1  
6 diciembre 1977  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo segundo período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Tema 72 del programa

COOPERACION TECNICA ENTRE LOS PAISES EN DESARROLLO: CONFERENCIA  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COOPERACION TECNICA ENTRE LOS PAISES  
EN DESARROLLO

Jamaica: proyecto de resolución revisado\*

Cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Teniendo presente la función de la cooperación técnica entre los países en desarrollo como nueva dimensión de la cooperación internacional, así como las recomendaciones conceptuales y operacionales aprobadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en sus períodos de sesiones 18º 1/, 23º 2/ y 24º 3/,

Consciente de la necesidad de aplicar esas recomendaciones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo mediante la ejecución de proyectos y programas concretos destinados a promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo con el apoyo de los organismos de ejecución y participantes del sistema de las Naciones Unidas.

\* EL proyecto de resolución revisado ha sido presentado por la delegación de Jamaica en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5543/Rev.1).

2/ Ibid., 63º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E.5940).

3/ Ibid., Suplemento No. 3A (E/6013/Rev.1).

Teniendo presente la necesidad de que gobiernos y órganos, organizaciones y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas aporten, sobre la base de la experiencia adquirida en materia de cooperación técnica entre los países en desarrollo, una contribución eficaz a los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo,

Reafirmando sus resoluciones 3251 (XXIX), de 4 de diciembre de 1974, y 3461 (XXX), de 11 de diciembre de 1975,

1. Apoya las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo 4/, en su forma modificada por las decisiones pertinentes aprobadas en los períodos de sesiones 18º 1/, 23º 2/ y 24º 3/ del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en relación con la cooperación técnica entre los países en desarrollo;
2. Pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los jefes ejecutivos de los organismos participantes y de ejecución, y las comisiones regionales que, a la luz del párrafo 1 supra, adopten las medidas necesarias para dar pronta aplicación a las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo 4/ modificadas por las decisiones pertinentes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
3. Pide también al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los jefes ejecutivos de los organismos participantes y de ejecución y las comisiones regionales que presten asistencia a los países en desarrollo que lo soliciten en la identificación, formulación y ejecución de proyectos de desarrollo encaminados a promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo, en particular los menos adelantados;
4. Pide además al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los jefes ejecutivos de los organismos participantes y de ejecución y las comisiones regionales que, de conformidad con las decisiones mencionadas del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, formulen, según proceda, para su aprobación por los órganos intergubernamentales interesados, las modificaciones que sean convenientes de sus estatutos, reglamentos, procedimientos y prácticas de contratación de expertos y consultores, colocación de becarios, adjudicación de subcontratos y adquisición de equipo y suministros con objeto de utilizar plenamente la capacidad existente en los países en desarrollo y desarrollar su potencial, cualquiera sea el sistema económico y social del país en desarrollo en particular;
5. Pide además al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que desarrolle aún más, de acuerdo con sus crecientes necesidades, el Sistema de Orientación Informativa sobre cooperación técnica entre los países en

desarrollo, que actualice y revise periódicamente su información, que abarque nuevas esferas y que establezca vínculos apropiados con las fuentes de información de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de los países en desarrollo;

6. Pide además al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los jefes ejecutivos de los organismos participantes y de ejecución y las comisiones regionales que, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Consejo Económico y Social, continúen informando periódicamente a la Asamblea General sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo 4/, en su forma modificada por las decisiones mencionadas del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como sobre otras actividades que realicen en pro de la cooperación técnica entre los países en desarrollo y, en lo relacionado con la Conferencia, a su Comité Preparatorio en su tercer período de sesiones.

-----